

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CONSUEGRA

El pleno del Ayuntamiento de Consuegra, en su sesión celebrada el día 30 de julio de 2010, acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Transcurrido el plazo de información pública sin alegaciones, se publica el texto del artículo cinco, «cuotas», afectado por la modificación, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 5.- Cuotas.

1. - Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el convenio suscrito entre este ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social, de renovación anual.

2.- Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio son mensuales, y se determinarán según renta personal de los usuarios del servicio, de las horas de prestación del servicio y del número de miembros que se atiendan en cada unidad familiar, según el cuadro de tarifas siguiente:

Renta Per capita	Hasta 210,00 €	210,01 € a 240,00 €	240,01 € a 270,00 €	270,01 € a 300,00 €	300,01 € a 330,00 €	330,01 € a 360,00 €	360,01 € a 390,00 €	390,01 € a 420,00 €	420,01 € a 450,00 €	450,01 € a 480,00 €	480,01 € a 510,00 €	510,01 € a 540,00 €	540,01 € a 570,00 €	570,01 € a 600,00 €	600,01 € a 630,00 € o más	
1	A	6,53	9,80	13,06	16,33	19,59	22,86	26,12	29,39	32,77	36,04	39,31	42,58	45,84	49,11	52,37
	B	7,84	13,06	16,34	19,60	22,87	26,13	29,40	32,77	36,04	39,31	42,58	45,84	49,11	52,37	55,64
	C	9,80	16,34	19,60	22,87	26,13	29,40	32,77	36,04	39,31	42,58	45,84	49,11	52,37	55,64	58,91
	D	13,07	19,61	22,88	26,15	29,41	32,68	36,05	39,31	42,59	45,85	49,12	52,38	55,65	58,92	62,18
Más de 1	A	13,06	16,34	19,60	22,87	26,13	29,40	32,77	36,04	39,31	42,58	45,84	49,11	52,37	55,64	58,91
	B	16,34	19,60	22,87	26,13	29,40	32,77	36,04	39,31	42,58	45,84	49,11	52,37	55,64	58,91	62,17
	C	19,60	22,87	26,13	29,40	32,77	36,04	39,31	42,58	45,84	49,11	52,37	55,64	58,91	62,17	65,44
	D	22,88	26,15	29,41	32,68	36,05	39,31	42,59	45,85	49,12	52,38	55,65	58,92	62,18	65,45	68,71

Cada 30,05 euros más de ingresos, la cuota de los beneficiarios aumentará 3 euros.

Correspondiendo las modalidades de servicio a las letras siguientes:

- A. - Servicio prestado de 2 a 4 horas semanales.
- B. - Servicio prestado de 4 a 6 horas semanales.
- C. - Servicio prestado de 6 a 10 horas semanales.
- D. - A partir de 10 horas semanales.

3. - A efectos del cálculo de la renta familiar, se tendrán en cuenta la suma de todos los conceptos y en relación a cada uno de los miembros que compongan la unidad familiar, incluyendo rentas de bienes inmuebles y de capital, exceptuando el valor de vivienda habitual.

4.- El pago debe producirse con periodicidad mensual, y con carácter anticipado entre los días 1 y 5 de cada mes. La falta del mismo podrá producir la retirada del servicio.

5. - No obstante lo anterior, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento y de manera discrecional se podrá exonerar del pago o bien modificar las tarifas del apartado 2, mediante Decreto de la Alcaldía, a aquellos beneficiarios cuyas circunstancias económicas, personales o familiares así lo aconsejen.

Consuegra 30 de septiembre de 2010.- El Alcalde, Benigno Casas Gómez.